



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 041 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

VISTOS:

El Proveído N° 000237-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 09 de enero del 2026; el Informe Legal N° 000006-2026-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 09 de enero del 2026; el Oficio N° 000913-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE, de fecha 27 de agosto del 2025; el Informe Legal N° 000080-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-OAJ, de fecha 26 de agosto del 2025; el Memorando N° 000553-2025-G.R.AMAZONAS/PPR, de fecha 09 de mayo del 2025; el Oficio N° 000422-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE, de fecha 05 de mayo del 2025; la solicitud formulada por el administrado **GENY HUBER ESPINO ESPINO**, de fecha 12 de febrero del 2025; la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 000423-2024-de fecha 17 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

El administrado **GENY HUBER ESPINO ESPINO**, con fecha **12 de febrero de 2025**, presentó por Mesa de Partes de la **Red Integrada de Salud Bagua** un escrito mediante el cual solicita se **dé cumplimiento al Oficio Múltiple N.° 005-2020-G.R.AMAZONAS/PPRA**, así como su inclusión en el **listado priorizado para el pago de sentencias judiciales**, en atención a lo ordenado en el proceso judicial recaído en el **Expediente N.° 00005-2019-0-0102-JR-LA-01**. Dicha solicitud tiene por finalidad el **cumplimiento de la Resolución Directoral Subregional Sectorial N.° 000423-2024**, de fecha **17 de octubre de 2024**, mediante la cual se dispuso el pago de **S/ 123,984.71** (Ciento veintitrés mil novecientos ochenta y cuatro con 71/100 soles), por concepto de **devengados e intereses legales derivados de la aplicación de la Ley N.° 25303**;

Posteriormente, mediante **Oficio N.° 000422-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE**, de fecha **05 de mayo de 2025**, el **Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Bagua** informa a la **Procuradora Pública del Gobierno Regional Amazonas** que, a través de la **Casación N.° 37420-2022-AMAZONAS**, la **Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República** declaró **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante, ordenando el **pago de la bonificación diferencial por laborar en zona de menor desarrollo**, desde la fecha de su nombramiento —esto es, **15 de noviembre de 1992**— y de manera continua, disponiéndose que la **liquidación correspondiente se efectúe en etapa de ejecución de sentencia**. En ese contexto, se solicita a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Amazonas la emisión y suscripción de un documento que **precise expresamente la calidad de cosa juzgada** del referido pronunciamiento judicial y la **obligatoriedad de su ejecución**.

En atención a lo solicitado, la **Procuradora Pública del Gobierno Regional Amazonas**, mediante **Memorando N.° 000553-2025-G.R.AMAZONAS/PPR**, de fecha **09 de mayo de 2025**, realiza el análisis correspondiente al caso del servidor **GENY HUBER ESPINO ESPINO**, concluyendo, de manera expresa, lo siguiente:

"(...)

Estando a lo señalado y habiendo verificado los actuados relacionados con el **Expediente Judicial N.° 00005-2019-0-0102-JR-LA-01**, seguido por **GENY HUBER ESPINO ESPINO** contra la **Dirección Regional de Salud Amazonas**, el presente caso ha adquirido la **calidad de cosa juzgada** (...).

Asimismo, es preciso señalar que, de la revisión de la documentación remitida a este despacho, se advierte que mediante



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

041

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

Resolución Directoral Subregional Sectorial N.º 0423-2024, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Bagua, se ha dispuesto el cumplimiento del mandato judicial. No obstante, de la revisión del expediente judicial se verifica que, desde el inicio del proceso, el único emplazado y/o demandado ha sido la Dirección Regional de Salud Amazonas, por lo que el cumplimiento del mandato judicial corresponde a dicha entidad.

En tal sentido, resulta necesario que el área de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Bagua revise y evalúe la legalidad de la Resolución Directoral Subregional Sectorial N.º 0423-2024, toda vez que en los considerandos de la citada resolución no se advierte que la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Bagua sea la entidad directamente obligada al cumplimiento, salvo que medie disposición expresa de la Dirección Regional de Salud Amazonas, sin perjuicio de mejor parecer.
(...)"

Mediante Oficio N.º 000913-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE, de fecha 27 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Bagua remite a la Dirección Regional de Salud Amazonas el Informe Legal N.º 000080-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-OAJ, de fecha 26 de agosto de 2025, emitido en el marco del Expediente Judicial N.º 00005-2019-0-0102-JR-LA-01, seguido por GENY HUBER ESPINO ESPINO.

En el citado informe legal, la Asesora Legal de la Red Integrada de Salud Bagua señala, de manera expresa, lo siguiente:

"(...)

La Resolución Directoral Subregional Sectorial N.º 000423-2024, de fecha 17 de octubre de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Bagua, resuelve en su Artículo Primero: 'Dar cumplimiento a la Casación N.º 37420-2022-AMAZONAS (pago de bonificación por laborar en zona de menor desarrollo), de fecha 14 de mayo de 2024, expedida por la Corte Suprema de Justicia de la República - Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, que dispone el pago de la bonificación diferencial por laborar en zona de menor desarrollo, desde el 15 de noviembre de 1992 y de manera continua, a favor del servidor Cirujano Dentista I, GENY HUBER ESPINO ESPINO (...).

Asimismo, en su Artículo Segundo, resuelve: 'Reconocer y otorgar, a favor del servidor civil Cirujano Dentista I GENY HUBER ESPINO ESPINO, reasignado al Centro de Salud La Peca de la Red Integrada de Salud Bagua, el monto total de S/ 123,984.71 (Ciento veintitrés mil novecientos ochenta y cuatro con 71/100 soles), por concepto de bonificación diferencial por laborar en zona de menor desarrollo, establecida en la Ley N.º 25303, correspondiente al periodo comprendido desde el 12 de noviembre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2013."

(...)"

Sin embargo, debe precisarse que la Red de Salud Bagua no fue parte del proceso judicial en calidad de demandada, conforme se desprende de las piezas procesales que obran en el expediente; siendo la Dirección Regional de Salud Amazonas la entidad expresamente emplazada y, por tanto, obligada al cumplimiento del mandato judicial.

En tal sentido, los fundamentos expuestos precedentemente evidencian una inobservancia de las garantías del debido procedimiento administrativo que amparan a todo administrado, al haberse emitido un acto administrativo por una entidad carente de competencia para ejecutar la sentencia judicial. En consecuencia, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Subregional Sectorial N.º 000423-2024, de fecha 17 de octubre de 2024, se encuentra incurso en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente y en contravención del ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, dicho acto contraviene lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que impone a todas las autoridades el deber de acatar y dar cumplimiento a las resoluciones judiciales en sus propios términos, sin alterar su alcance subjetivo ni atribuir obligaciones a entidades distintas de aquellas expresamente comprendidas en el mandato jurisdiccional.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

041

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

Respecto al Cumplimiento del Mandato Judicial contenido en el Expediente Judicial N° 00005-2019-0-0102-JR-LA-01 y Casación N° 37420-2022-Amazonas:

De la revisión integral del Expediente Judicial N.º 00005-2019-0-0102-JR-LA-01, se advierte que las partes procesales que integran la relación jurídico-procesal son **GENY HUBER ESPINO ESPINO**, en calidad de demandante, y la **Dirección Regional de Salud Amazonas**, conjuntamente con la **Procuraduría Pública del Gobierno Regional Amazonas**, en calidad de demandadas. En consecuencia, los efectos jurídicos de las resoluciones emitidas dentro del referido proceso únicamente alcanzan a dichas partes, conforme al principio de relatividad de la cosa juzgada, que delimita el alcance subjetivo del mandato jurisdiccional.

No obstante lo señalado, con fecha 17 de octubre de 2024, la **Red Integrada de Salud Bagua** emitió la **Resolución Directoral Subregional Sectorial N.º 000423-2024**, mediante la cual resolvió dar cumplimiento a la **Casación N.º 37420-2022-AMAZONAS** (pago de bonificación por laborar en zona de menor desarrollo) y, en consecuencia, reconocer y otorgar a favor del servidor civil **Cirujano Dentista I GENY HUBER ESPINO ESPINO**, reasignado al **Centro de Salud La Peca** de la **Red Integrada de Salud Bagua**, el monto total de **S/ 123,984.71** (Ciento veintitrés mil novecientos ochenta y cuatro con 71/100 soles), por concepto de **bonificación diferencial prevista en la Ley N.º 25303**, correspondiente al periodo comprendido desde el 12 de noviembre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Dicho acto administrativo fue emitido desconociendo que la **Red Integrada de Salud Bagua** no ostenta la condición de parte procesal en el Expediente Judicial N.º 00005-2019-0-0102-JR-LA-01, así como sin que exista delegación expresa ni disposición administrativa previa por parte de la **Dirección Regional de Salud Amazonas**, entidad demandada y única obligada al cumplimiento del mandato judicial. En tal sentido, la emisión de la citada resolución carece de sustento competencial y contraviene los principios que rigen la ejecución de las sentencias judiciales en sede administrativa.

Con fecha 10 de enero de 2025, el **Primer Juzgado Civil – Sede Bagua** emitió la **Resolución N.º CATORCE** en el Expediente Judicial N.º 00005-2019-0-0102-JR-LA-01, seguido por **GENY HUBER ESPINO ESPINO**, mediante la cual resolvió, entre otros extremos, lo siguiente:

"(...)

REQUIÉRASE a la **Dirección Regional de Salud**, para que, dentro del plazo de cinco (05) días, cumpla con lo ordenado, consistente en el pago de la bonificación diferencial por laborar en zona de menor desarrollo, desde la fecha de nombramiento del demandante, esto es, 15 de noviembre de 1992, y de manera continua, debiéndose efectuar la liquidación correspondiente en etapa de ejecución de sentencia. (...)"

De conformidad con lo resuelto por el órgano jurisdiccional, correspondía a la **Dirección Regional de Salud Amazonas**, en su condición de entidad demandada y obligada al cumplimiento del mandato judicial, adoptar las acciones administrativas necesarias para ejecutar la sentencia, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el demandante **GENY HUBER ESPINO ESPINO** ostenta la condición de servidor nombrado reasignado al **Centro de Salud La Peca**, establecimiento adscrito a la **Red Integrada de Salud Bagua**, la cual constituye una unidad ejecutora distinta de la **Dirección Regional de Salud Amazonas**. En ese contexto, si bien la obligación de cumplimiento del mandato judicial recae directamente en la **Dirección Regional de Salud Amazonas**, resulta administrativamente viable que dicha entidad delegue de manera expresa y formal la facultad de ejecución a la **Red Integrada de Salud Bagua**, a efectos de viabilizar el cumplimiento material del mandato judicial contenido en la **Casación N.º 37420-2022-AMAZONAS**, de fecha 14 de mayo de 2024, referida al pago de la bonificación por laborar en zona de menor desarrollo.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 041
-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

En consecuencia, corresponde que el **Director Regional de Salud Amazonas**, en ejercicio de sus atribuciones y mediante el acto administrativo correspondiente, **disponga expresamente la delegación de facultades** para la ejecución del mandato judicial, garantizando de este modo el **principio de legalidad**, la correcta **observancia del fallo judicial** y la **validez de los actos administrativos** que se emitan en su cumplimiento.

Respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 000423-2024- de fecha 17 de octubre de 2024:



El artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, frente a un acto administrativo que **viole, afecte, desconozca o lesione un derecho o un interés legítimo**, procede su contradicción en la vía administrativa, a fin de que dicho acto sea **revocado, modificado, anulado o se suspendan sus efectos**, conforme al procedimiento previsto en la citada norma.

En ese marco, el artículo 10° del TUO de la Ley N.° 27444 regula las **causales de nulidad de pleno derecho**, señalando que constituyen vicios del acto administrativo, entre otros, los siguientes:

1. La **contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
 2. El **defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- (...)

Asimismo, corresponde señalar que la Administración Pública, al instruir y resolver los procedimientos administrativos a su cargo, se encuentra obligada a **garantizar el estricto cumplimiento de las normas y principios que rigen el procedimiento administrativo**, en tanto dicho cumplimiento se encuentra directamente vinculado con la **protección del interés público** y con el ejercicio legítimo de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha conferido. En sentido contrario, la emisión de actos administrativos que **desconozcan las reglas procedimentales o los límites competenciales** genera una situación irregular que compromete la **legalidad del acto** y, por ende, **lesiona el interés público**, presupuesto indispensable para la declaración de su nulidad.

En esa línea, el artículo 3° del TUO de la Ley N.° 27444 establece que la **validez del acto administrativo** se encuentra condicionada a su emisión conforme al ordenamiento jurídico, lo que implica el cumplimiento de los **requisitos esenciales de validez**, tales como: **competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular**. Sin perjuicio de ello, conforme al artículo 9° del citado TUO, todo acto administrativo goza de **presunción de validez**, en tanto no sea declarado nulo por la autoridad administrativa competente.

A la luz de los fundamentos expuestos, se advierte que la **Red Integrada de Salud Bagua**, al emitir la **Resolución Directoral Subregional Sectorial N.° 000423-2024**, de fecha 17 de octubre de 2024, ha **contravenido los requisitos de validez del acto administrativo**, específicamente el **requisito de competencia**, toda vez que **no ostentaba la calidad de autoridad competente** para emitir un acto resolutorio de cumplimiento del mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N.° 00005-2019-0-0102-JR-LA-01. En efecto, dicha competencia corresponde a la **Dirección Regional de Salud Amazonas**, en su condición de **parte procesal demandada** en el referido proceso judicial.

En consecuencia, la emisión del citado acto administrativo **no se ha adecuado al ordenamiento jurídico vigente**, configurándose las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N.° 27444, en tanto se evidencia una **contravención a las normas legales aplicables** y la **vulneración de principios que integran el debido procedimiento administrativo**, el cual constituye un **principio-derecho de aplicación obligatoria en sede administrativa**.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

041

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

Por lo expuesto, resulta **jurídicamente procedente** la **declaración de nulidad de oficio** de la **Resolución Directoral Subregional Sectorial N.º 000423-2024**, al encontrarse viciada de nulidad de pleno derecho y comprometer el interés público que la Administración está obligada a tutelar.

La **nulidad del acto administrativo** resulta **procedente**, en tanto dicho acto se encuentra viciado por las causales previstas en el **artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, referidas a los vicios que generan la nulidad de pleno derecho, tales como la **contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**. En el caso concreto, se advierte la **vulneración de principios esenciales que integran el debido procedimiento administrativo**, lo cual compromete la validez del acto emitido. En ese sentido, debe precisarse que el **debido proceso constituye un principio-derecho de aplicación obligatoria en sede administrativa**, cuya inobservancia acarrea la invalidez del acto administrativo.

En relación con el **plazo con el que cuenta la Administración para revisar y declarar la nulidad de oficio de sus propios actos**, resulta aplicable lo dispuesto en el **numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N.º 27444**, el cual establece expresamente:

“Artículo 213.- Nulidad de oficio

La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...).”

En el presente caso, la **Resolución Directoral Subregional Sectorial N.º 000423-2024** fue emitida el **17 de octubre de 2024**; por tanto, a la fecha, la **Dirección Regional de Salud Amazonas**, en su condición de **superior jerárquico de la Red Integrada de Salud Bagua**, se encuentra **plenamente habilitada dentro del plazo legal de dos (2) años** para declarar su nulidad de oficio, facultad que **prescribiría el 17 de octubre de 2026**.

De otro lado, en lo concerniente a la **determinación de responsabilidad administrativa**, el **numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N.º 27444** dispone de manera expresa:

“11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”

En consecuencia, habiéndose acreditado de forma **objetiva y razonable** la **vulneración del requisito de validez referido al procedimiento regular**, así como del **principio de legalidad**, corresponde concluir que la **Resolución Directoral Subregional Sectorial N.º 000423-2024**, de fecha **17 de octubre de 2024**, emitida por la **Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Bagua**, adolece de un vicio insubsanable y de carácter trascendente, lo cual conlleva necesariamente a su nulidad de oficio.

Ello se sustenta en que dicha instancia **carecía de competencia** para emitir un acto resolutivo orientado al **cumplimiento del mandato judicial**, al no existir **delegación expresa de dicha facultad** por parte de la entidad competente, además de haberse actuado en **contravención a las normas legales aplicables**. En ese sentido, debe precisarse que la emisión del acto administrativo destinado al cumplimiento del mandato judicial **correspondía exclusivamente a la Dirección Regional de Salud Amazonas**, en su condición de **máxima autoridad administrativa del sector salud a nivel regional y superior jerárquico de las redes de salud y unidades ejecutoras que la integran**.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 005-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 08 de enero del 2026 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

041

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR FORMALMENTE a la Red Integrada de Salud Bagua la facultad para emitir el acto administrativo resolutivo que permita dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Casación N.º 37420-2022-AMAZONAS, de fecha 14 de mayo de 2024, en favor del servidor GENY HUBER ESPINO ESPINO, en atención a que el citado servidor ostenta la condición de **servidor nombrado reasignado al Centro de Salud La Peca**, establecimiento de salud adscrito a la Red Integrada de Salud Bagua, la cual constituye una unidad ejecutora distinta de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Subregional Sectorial N.º 000423-2024, de fecha 17 de octubre de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Bagua, por encontrarse incurso en las **causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, al haber sido dictada por **órgano manifiestamente incompetente**, en contravención de las normas legales aplicables y con **vicios sustanciales de motivación**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA RETROACCIÓN del procedimiento administrativo hasta la **etapa de emisión de un nuevo acto resolutivo**, el cual deberá ser expedido por la **autoridad competente**, debiendo contemplar expresamente en su parte considerativa la **delegación de facultades otorgada por la Dirección Regional de Salud Amazonas** para el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Casación N.º 37420-2022-AMAZONAS, considerando que el servidor GENY HUBER ESPINO ESPINO se encuentra adscrito a la Red Integrada de Salud Bagua.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR el expediente administrativo y la documentación pertinente a la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** de la Red Integrada de Salud Bagua, a fin de que, en el marco de sus competencias y atribuciones, **evalúe y determine el deslinde de las responsabilidades administrativas** a que hubiere lugar, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la entidad la publicación de la presente resolución, de conformidad con la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado interesado, a la Red Integrada de Salud Bagua, y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

DR. ELDEN HERNÁNDEZ DOMADOR
ICAL N° 7406
DIRECTOR REGIONAL

Distribución
OAJ/DIRESA
RIS BAGUA
INTERESADO
Archivo
EHD/D.G.DIRESA
CDBMD.OAJ.DIRESA